

Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 169

Miércoles, 1 de septiembre de 2021

Pág. 43080

I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/979/2021, de 24 de agosto, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León establece en su artículo 5 que el ejercicio de las competencias administrativas objeto de esta ley se atribuye a la Consejería competente en materia de caza, salvo que expresamente se atribuyan a otro órgano administrativo, y sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras Consejerías por razón de la materia.

A lo largo del articulado de la norma se contemplan las autorizaciones que rigen el ejercicio de determinadas actividades cinegéticas, autorizaciones que en todos los casos deben ser ejercidas por la Consejería. No obstante, y con la finalidad de lograr una gestión lo más acorde posible con los principios de economía, celeridad y eficacia que deben gobernar la actuación de las Administraciones Públicas, se pretende delegar el ejercicio de las competencias enumeradas en el titular de la dirección general con competencias en materia de caza y en los titulares de las jefaturas de los servicios territoriales de medio ambiente.

En su virtud, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero.– Delegar en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La autorización para la tenencia de piezas de caza en cautividad, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- b) La declaración de las zonas de seguridad previstas en el artículo 30.1.d) de la Ley 4/2021, de 1 de julio, donde deban adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.
- c) La autorización para la instalación de zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros o de aves de cetrería contempladas en los artículos 35 y 36 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

CV: BOCYL-D-01092021-7



Núm. 169

Boletín Oficial de Castilla y León



Miércoles, 1 de septiembre de 2021

Pág. 43081

- d) La autorización para la constitución renovación, ampliación, reducción y extinción de cotos de caza destinados a la práctica exclusiva de la caza intensiva, la aprobación de sus planes cinegéticos y la aprobación de los planes cinegéticos de aquellos cotos que definan cuarteles de caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
- e) La aprobación de los planes cinegéticos de las reservas regionales de caza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- f) La modificación o suspensión del aprovechamiento de determinadas especies cinegéticas en los cotos de caza en los supuestos contenidos en el artículo 43.7 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- g) La autorización para la alteración, deterioro o destrucción de los vivares, nidos, madrigueras y otros lugares de cría o refugio de las especies cinegéticas en los términos del artículo 50 b) 2.º de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- h) La habilitación para dejar sin efecto todas o algunas de las prohibiciones y condiciones establecidas en los artículos 33, 34, 37, 38, 39, 48, 49, 50 y 51 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, en las circunstancias o condiciones contenidas en el artículo 52 de la citada ley.
- i) La autorización para la reintroducción o traslocación de especies cinegéticas según lo previsto en el artículo 53.2 y 53.4 respectivamente de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- j) La autorización de la caza en el interior de cercas instaladas con fines no cinegéticos de acuerdo con el artículo 57.7 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- k) La autorización de las competiciones y exhibiciones previstas en el artículo 68 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- La autorización de las granjas cinegéticas según lo previsto en el artículo 72 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- m) La autorización singular para el transporte y comercialización de piezas de caza muerta en concordancia con el artículo 75.1 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

Segundo. – Delegar en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de cada una de las provincias el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La declaración de la extinción de un coto de caza según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- b) La autorización para la celebración de modalidades de caza mayor en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- c) La autorización para las tiradas de caza menor de conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

CV: BOCYL-D-01092021-7



Boletín Oficial de Castilla y León



Núm. 169 Miércoles, 1 de septiembre de 2021

Pág. 43082

- d) La aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, en aquellos supuestos en los que la competencia no es ejercida por el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal de conformidad con el apartado d) del punto primero de esta orden.
- e) La autorización de los controles poblacionales de especies cinegéticas contenidos en el artículo 69 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
- f) La autorización de sueltas de piezas de caza vivas en los casos previstos en el artículo 76.3 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de estas delegaciones indicarán expresamente esta circunstancia, citando la presente orden, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto.— Estas delegaciones de competencias serán revocables en cualquier momento, en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.— Asimismo se podrá avocar el conocimiento de uno o varios asuntos cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada que será notificada a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la citada resolución.

Sexto.— Estas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Séptimo.— Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de agosto de 2021.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

don don to the control don to the control don to the control don the control d

http://bocyl.jcyl.es

D.L.: BU 10-1979 - ISSN 1989-8959

CV: BOCYL-D-01092021-7